

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 13 Nov 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte interesada. Sírvase Prever.


GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 963
RADICADO: 001-2020-00235-00
CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, 13 Noviembre 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 885 del 22 de octubre de dos mil veinte (2020), el despacho, INADMITIÓ la presente demanda REIVINDICATORIA, toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se encuentra vencido el término legal para que la parte actora subsanará sin haberlo hecho.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA, instaurada por **MARÍA YANETH MONTOYA TOBAR** en contra de **JOSÉ LUIS TRUJILLO PAZ**.
2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0820
Juez